enee

Franqueo concertado

# Boletin



# Oficial

# BALEARES

# Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinaa de rios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de

y co rebaja sobre el precio de venta. Precios. -- Por suscripción al mes 3 pesetas. -- Por un número suelzarl o 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.

rtad -Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.172

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 417

# la I GOBIERNO CIVIL

### Circular

mio El el D. de 7 de diciembre de 1931 (Ga-ún eta del 8) se dictaron las bases generales Par organización de esa Dirección general A) Ganadería e Industrias Pecuarias. En O Es las se señala la función que han de deacumpeñar, en el desarrollo en los servion os encomendados a dicho organismo, s Juntas locales de Fomento Pecuario, Recape deberán constituirse en todos los mu-

en el En la base 11 del título IV de la citada des desposición se señalan las personas que as can de formar parte de las citadas Junbimis, pero no se expresa en ellas la mane-to cu como ha de hacerse la designación de Igunas que, por su representación, carl pro o profesión, deberán de figurar en las y tismas como Vocales.

ipal Por lo tanto en el plazo máximo de 15 de cias, a partir de la publicación de esta esemircular, los Ayuntamientos de esta Prorlo incia asesoradas por los inspectores murá elicipales Veterinarios procederán a la ntaronstitución de las referidas Juntas te-e eliendo en cuenta las siguientes reglas: Donde haya más de un Inspector Mubreficipal Veterinario, actuará como Secreario de dicha Junta el más joven.

Serán elegidos como Vocales, el Médio titular más antiguo donde haya más de lno y lo mismo el Maestro nacional y el

A erito agrícola.

sufi

ner!

) pa

mil

ado

120

Los tres Ganaderos y un agricultor, Admerán elegidos libremente por las Asociaonviones locales de carácter agrícola y peismatuario, en las mismas condiciones que los drá de las Juntas Provinciales.

Donde no existan estas Asociaciones, cial natos y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres Ganade-ebreros y un Agricultor, eligiéndoles de entre los de más prestigio y entusiasmo demos-trado en la explotación ganadera y agrícola, respectivamente, en cada localidad. Inmediatamente que hayan quedado instituidas esta Juntas, en el plazo seña-

NA lado, los Alcaldes darán cuenta a este Gobierno Civil. Palma de Mallorça 17 febrero de 1932.

El Gobernador, JUAN MANENT

Núm. 416

## CENSO ELECTORAL

Dada la importancia del Censo Electolug ral, que por Decreto de 26 de enero último se encomienda, en lo relativo a la obtención directa de los datos de los que han de incompany y ten de inscribirse, a los Ayuntamientos, y te-niendo en cuenta las dificultades que la ejecución de dichos trabajos encierra, encarezco a los Señores Alcaldes el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la Instrucción para llevar a efecto el Censo de referencia y cuantas instrucciones les trasmita el Jefe Provincial de Estadis-

El interés y celo repetidamente de mostrado por los organismos municipales de esta provincia me aseguran, en la presente ocasión, que no me veré precisado a enviar comisionados para que, sobre el

terreno, exijan el cumplimiento del servicio o recojan los documentos que debieran haberse enviado; y menos a imponer sanciones por retrasos o negligencias en las operaciones censales; y que se podrá, en cambio, expresar nuevamente la satisfacción consiguiente a la demostración de cultura y civilidad dada por los Ayuntamientos de Baleares por su eficaz colaboración en tan importante servicio.

Palma 16 de febrero de 1932. El Gobernador, JUAN MANENT

# SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

La ley de Reforma tributaria de 29 de abril de 1920 en su artículo 14, disposición segunda, suprimió todas las franquicias, sin expeción, salvo lo dispuesto en los Convenios Postales internacionales, y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindible para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franquearan su correspondencia oficial, previniendo que, mientras estos créditos no se otorgaran y fueran disponibles, quedaría en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial, cuyo concepto habría de determinar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el artículo 39 del Decreto ley de 11 de mayo de 1926, que constituye la vigente ley del

Ahora bien; sin que este Ministerio haya hecho la declaración precisa han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquélla con anteriori-dad al 29 de abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenia suprema categoria de ley; y otros han hecho uso del referido beneficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas del Ministerio de Hacienda, eran nulas, como lo son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de aque-

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido, como inevitable consecuencia, perjuicios a los intereses del Tesoro, qué trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de abril de 1920, cuyo objeto fué desterrar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que se acogian muchas entidades que ni por su falta de condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una servera revisión de franquicias para anular todas aquellas que no estuvieran plenamente justificadas, restaurándose con ello el imperio de la ley y

modo importante por la pertinaz resistencia al cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del Decreto de 27 de noviembre último.

En consecuencia, procede declarar subsistentes todas aquellas franquicias que corresponden a Autoridades, Centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contibuciones e impuestos o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir, de esta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los Centros y dependecias burocráticas, a cuyo efecto, en la relación de los mismos, se conaigna al Centra u organismo que Esta du dirección reúne diversos servicios y dependencias, y no a éstos nominativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejer-cer los funcionarios de Correos y Telé-

Por último, debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de mayo de 1920, que define la correspondencia oficial, y seguirse exigiendo el exacto cumplimiento de todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de mayo del propio año 1920.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, disposición 2.ª, de la Ley de 29 de abril de 1920, quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organis-

mos administrativos. Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes ciones de ampliaciones de crécito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos oficiales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Artículo 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia, indicando su denominación oficial, asi como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este Decreto, los que en la re-

lación adjunta se detallan. Artículo 3.º Las entidades o personas juridicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los misacrecentándose, consiguientemente, los los tributos o de recargos sobre los mis-recursos del Tesoro, lesionados de un mos, o que para los servicios que le co-

rrespondan hubiesen obtenido la facultad de imponer arbitrios o que tuviesen concedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficarse de la franquicia postal y tele-

Artículo 4.º Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respestivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspec-ción técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este De-

Artículo 5.º La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de interés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministro de Hacienda y el acuerdo en Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920, y derogadas todas las demás disposiones que se opongan a la presente. Dado en Madrid a cuatro de febrero de

mil novecientos treinta y dos. Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu

Relación de los Centros u organismos a cuyo nombre y bajo cuya responsabilidad cir-culará la correspondencia oficial con franquicia.

Casa Presidencial. Presidencia del Consejo de Ministros. Ministerios.

Consejo de Estado. Subsecretarias.

Direcciones generales. Intervención general de la Adminis-

tración del Estado. Tribunal Supremo. Fiscalia del Tribunal Supremo.

Audiencias, Fiscalias y Juzgados de primera instancia e instrucción.

Jueces municipales para dirigirse al de primera instancia de quien dependen y al Presidente y fiscal de la Audiencia

Tribunal de Cuentas de la República. Ordenaciones de pagos.

Generalidad de Cataluña. Gobiernos civiles.

Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.

Universidades e Institutos de Segunda enseñanza.

Escuelas especiales y Profesionales.

Escuelas Normales. Delegaciones y Subdelegaciones.

Inspectores de visita o en comisiones de servicio.

Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.

Administradores principales de Adua-

Directores y Jefes de Presidios y Cárceles para la correspondencia que envían al Director del ramo.

Juntas centrales, provinciales y muni-

cipales del Censo.

Canales del Lozaya.
Consejo Superior de Ferrocarriles.
Inspectores de Sanidad.
Inspectores de Primera enseñanza.

Biblioteca Nacional. Jefe de Estado mayor Central del

Inspectores generales del Ejército.

Divisiones orgánicas.

Comandantes militares de las provincias y Marruecos.

Jefes de las Comandancias de Carabi-

Comandantes de puesto.

Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia civil. Comisarios de Guerra de las provin-

Auditorias de Guerra de las divisiones, Baleares, Canarias y de Africa. Alto Comisario de España en Marrue-

General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Generales de las circunscripciones occidental y oriental.

Escuelas Militares.

Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Intendentes de las idem id. id.

Comandantes generales de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena. Jefes de las Bases secundarias de Ma-hón y Ríos (Vigo).

Comandantes de Marina de las provinciales marítimas.

Director de la Escuela de Aeronáutica naval.

Observatorio de Marina de San Fer-

Comisarios interventores de las provincias marítimas.

Academia de Ingenieros y Maquinis-

tas de la Armada. Escuela naval militar.
Inspectores del Trabajo.
Delegados del Trabajo.
Registradores de la Propiedad.

Junta Central de reforma Agraria. Madrid, 4 de febrero de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

(Gaceta 6 febrero de 1932.)

# SECCION PROVINCIAL

Núm. 424 COMISION GESTORA de la Excma. Diputación Provincial de Baleares

### Concursos

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión extraordinaria celebrada el dia de la fecha, se abre concurso durante el plazo comprendido entre el dia siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el 5 de marzo próximo para proveer nueve plazas de Auxiliares-técnicoadministrativos, anexas al servicio de Re-caudación de Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de esta Corporación y al Negociado de Arbitrios de la Intervención de fondos provinciales de la misma,

con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para optar a las plazas de que se trata será preciso que los solicitantes justifiquen ser españoles o naturalizados en España, haber cumplido la edad de 16 años, poseer conocimientos de mecanografía, contabilidad y nociones de legislación sobre contribuciones del Estado y Hacienda provincial, y además ser de intachable moralidad y buenas costum-

El sueldo asignado a cada una de las plazas que han de proveerse es el de 2.500 pesetas anuales; además los que resulten nombrados tendrán derecho a los beneficios concedidos en los capítulos IV y V del vigente reglamento del Cuerpo de Empleados administrativos de esta Diputación.

3.ª En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales se fija como orden de preferencia las condiciones de idoneidad, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los señores Diputados que integran esta Comisión Gestora, así de la documentación que los concursantes aporten, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

4.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial durante el plazo dicho y horas de 9 a 13, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª, dirigidas al Señor Presidente de la Corporación y acompañadas de los documentos necesarios para acreditar las condiciones exigidas en la Base 1.ª de este Concurso y los justificantes que estimen oportunos en demostración de sus méritos y competencia para desempeñar las plazas motivo de este Concurso.

5.ª Terminado el plazo que se seña-la para la presentación de solicitudes, la Comisión Gestora prévio exámen de las circunstancias que en cada uno de los aspirantes concurran, designará, con arreglo a la norma fijada en la Base 3.ª las personas que han de desempeñar cada una de las nueve plazas convocadas.

Palma 17 de febrero de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló. — P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

### 市市 Núm. 425

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión extraordinaria celebrada el dia de la fecha, se abre concurso durante el plazo comprendido entre el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el 5 de marzo próximo para pro-veer cinco plazas de Auxiliares-técnicoadministrativos de la Sección de Vías y Obras provinciales con sujeción a las si-

guientes bases:
1.ª Para optar a las plazas de que se trata será preciso que los solicitantes justifiquen ser españoles o naturalizados en España, haber cumplido la edad de 16 años, poseer conocimientos de dibujo lineal, mecanografia y elementos de mate-

máticas y observar buena conducta.

2.ª El sueldo asignado a cada una de las plazas que han de proveerse es el de 2.500 pesetas anuales; además los que resulten nombrados tendrán derecho a los beneficios concedidos en los Capítulos IV y V del vigente Reglamento del Cuer-po de Empleados administrativos de esta Diputación.

3.ª En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales se fija como orden de preferencia las condiciones de idoneidad, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los señores Diputados que integran esta Comisión Gestora, así de la documentación que los concursantes aporten, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Ex-celentísima Diputación provincial durante el plazo dicho y horas de 9 a 13, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª, dirigidas al Señor Presidente de la Corporación y acompañadas de los documentos necesarios para acreditar las condiciones exigidas en la Base 1.ª de este Concurso y los justificantes que estimen oportunos en demostración de sus méritos y competencia para desempeñar las plazas motivo de este Concurso.

5.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión Gestora previo exámen de las circunstancias que en cada uno de los as-pirantes concurran, designará, con arreglo a la norma fijada en la Base 3.ª, las personas que han de desempeñar cada

una de las cinco plazas convocadas.

Palma 17 de febrero de 1932. —El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

### Núm. 419 CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

### Convocatoria

Vacante el cargo de Vocal de este Consejo en concepto de Maestro nacional, por jubilación de D. Miguel Porcel que lo desempeñaba, y en cumplimiento de lo que se dispone en el Decreto de 9 de junio último, y Circular de la Dirección general del 13 de mismo, se servirán los Maestros nacionales de Palma y su término municipal concurrir al Museo pedagógico el próximo domingo 21, a las 11 de la mañana para proceder, bajo la presi-dencia del más antiguo de ellos D. Bartolomé Brunet Ballester, a la elección del que haya de desempeñar este cargo

Palma 17 de febrero de 1932.—El Presidente, José Fernández de la Plata.-El Secretario, Fernando Leal Crespo.

## Núm. 394

D. Juan Sancho Llodrá, Delegado regional de Trabajo en Baleares.

Hago saber: que debiendo procederse la renovación del Jurado mixto de Transportes marítimos (Cabotaje), de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Previsión de 19 de enero último y 8 del corriente, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:
1.º La designad

La designación de la representación patronal de dicho Jurado se hará por la Compañía Transmediterránea. A tal fin el Consejo de Administración de esa empresa remitirá a esta Delegación regional, antes del día 29 del corriente la rela-ción de los cuatro Vocales efectivos y cuatro suplentes que haya elegido, advirtiendo que como tales podrán serlo también los gerentes, administradores o personas que realicen funciones análogas, siempre que no figuren en concepto de obreros o empleados en el censo de la

2.º Los cuatro Vocales efectivos y cuatro suplentes serán elegidos por el Sindicato de Transportes Marítimos y terrestres, de Palma de Mallorca, con 420 socios, tomando parte en la elección solo los socios pertenecientes a transportes marítimos. Esta entidad convocará a junta general con la debida urgencia, dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que haya de verificarse y recabando la presencia de un delegado de la Autoridad, remitiendo a esta Delegación, antes del dia 29 del corriente, el acta parcial de votación y declaración jurada del número de socios que la integran.

3.º El escrutinio general se hará por el Sr. Delegado regional, en su despacho oficial, Reina Esclaramunda 27, el próximo dia 1.º de marzo, a las 11 de la mañana, dobiendo asistir a dicho acto un representante autorizado de cada una de las entidades interesadas, con todos los documentos justificativos de la legalidad de la elección verificada.

Palma de Mallorca 12 de febrero de 1932.-Juan Sancho.

Núm. 402

Hago saber que habiéndose anulado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 26 de enero último, las elecciones celebradas para designar los vocales obreros de la Sección de productos químicos del Jurado Mixto de Industrias Químicas de esta provincia y debiendo procederse a nuevas elecciones, se celebrarán éstas de acuerdo con lo dispuesto por Orden de 8 del corriente y con arreglo a las instrucciones siguientes:

La designación de los tres vocales efectivos e igual número de suplentes que deben constituir la mencionada representación será hecha por «La Fértil», sociedad de obreros que trabajan los abonos químicos y similares, con 110 socios. A tal fin esa entidad convocará a junta general con la debida urgencia, dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que haya de verificarse y recabando la presencia de un Delegado de la Autoridad, remitiendo a esta Delegación, antes del dia 1.º de Marzo próximo el acta parcial de votación y declaración jurada del número de socios que la inte-

el Sr. Delegado regional, en su despacho oficial, Reina Esclaramunda 27, el próximo dia 2 de marzo, a las 11 de la mañana. debiendo asistir a dicho acto un representante autorizado de la expresada asociación, con todos los documentos justificativos de la legalidad de la elección ve-

Palma de Mallorca 13 de febrero de 1932.-Juan Sancho.

Núm. 389

D. Bernardo Ribas Miralles, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Certifico: Que a los folios 93 y 94 del libro de actas de este Ayuntamiento correspondiente al año 1931, obra la sesión extraordinaria que copiada literalmente dice:

«En la villa de Binisalem provincia de Baleares, siendo las diez horas del dia veinte y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno, previa y legal con-vocatoria y bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Bartolomé Vidal Martí, se

reunieron en esta Casa Consisto Caj Señores Concejales de este Ayunta Caj D. Andrés Pol Lladó, D. Jaime V sufilom, D. Antonio Vallés Llabrés, D se o cisco Lladó Pol, Don Bartolomé alg Martí, D. Jaime Martí Nicolau, D. dife Villalonga Nicolau y D. Lorenzo pos Bestard, al objeto de celebrar se gar traordinaria en primera convoca rec siendo la hora señalada, se dec Vej sesión abierta, leyéndose antes la rior que por unanimidad fué aproj acr Seguidamente el Sr. Alcalde Pre esp declaró que dicha sesión era extra cipa ria y convocada al solo efecto de de la petición de un préstamo a sion de Pensiones para la Vejez y de Al 2.º Monte de Pensiones para la Virgen de gra ranza de Barcelona, para constr riar Escuela Graduada de cuatro grado en e ciones, en el solar adquirido por el men tamiento a tal efecto, haciendo rios que están reunidas las cuatro quin tes del número de Concejales que Pen tuyen el pleno de este Ayuntam Mon Discutido este asunto se acordo rana voto de todos los señores concurra mo excepción del Concejal Sr. Martio

Primero. Solicitar de la Caja que siones para la Vejez y de Ahorros de Piedad de la Virgen de la Est de en su oficina Central, un prést que ochenta mil necetae a reintes ochenta mil pesetas, a reintegrar et ción anualidades, comprometiéndose en dichos plazos de la obligación prés auxilidades auxiliantes auxilidades auxiliantes aux tidad, de los intereses correspond te a razón del cinco por ciento anual impuestos, arbitrios, gastos de Ar e inspección y demás que se oc prec con motivo de este préstamo, par sión pagos ofrece como garantía el arby c bre consumo de carnes, que rinde Pol. mente unas veinte y cinco mil per Bart subsidiariamente la hipoteca del =Lo escolar que se construya y su sola mej nociendo, conforme a lo dispues acci-artículo 158 del Decreto-Ley de 8 zo de 1924, sobre organización y a que tración municipal, que todos estos den no podrán tener después aplica Bini tinta; que cuantos ingresos se efec nove razón de ellos se considerarán di Bern y separados de los que integran e Bart municipal, hasta cancelar complet la deuda asegurada; que sobre ta cerá nes y recursos tendrán siempre es clams sus acciones la Caja de Pensiones les, Vejez y de Ahorros y Monte de Piede Ayu Virgen de la Esperanza, y su juris vinc los Tribunales ordinarios; que cu acuerdo municipal en contrarios Alea ginariamente nulo, mientras no se ten las obligaciones aseguradas. nociendo, además conforme a lo di en el articulo 214 del mismo Decre Don que la Caja de Pensiones para la Ve Ahorros y Monte de Piedad de la Vi la Esperanza tiene en este caso el ter de acreedor privilegiado de este mer tamiento, hasta que este haga el c de l to reintegro del capital e intereses Esta cho préstamo, = Los pagos de cada en s las épocas convenidas se harán de pond los diez dias siguientes a la fech tend vencimiento. Durante el periodo los d sembolso del préstamo, solamente man tisfarán los intereses correspondit esta las entregas parciales efectuadas mismo, a partir de la última, vencimiento del próximo primerot vas tre natural, empezando en esta finala correr el plazo de duracion del co comprendiendo los pagos, interes amortización, cuyo cupo anual se derará dividido en cuatro partes, i mismi facer al vencimiento de natural. El Ayuntamiento podrá Juan par total o parcialmente la devoluci capital, y comprometiéndose en c demora, al abono del interés legal pendiente por razón de ésta.

Segundo. Dichos pagos debera side cerse en el domicilio de la Caja de la rrie nom para la Vejez y de Ahorros y Marie de la Virgen de la Esperanza oficina Central.—El prestatario se sa la jurisdicción de los Tribunales para la control de la Caja de Pers micilio Central de la Caja de Pens =El edificio que se construya y su quedarán hipotecados hasta la tota ración del préstamo.=Los ingresos dentes del recurso especialmente al cumplimiento de las obligacione manantes del préstamo, lo reserva Ayuntamiento, a título de depósito, cubrir el importe de aquellas, ten eu cuenta que este importe se comp por el correspondiente a un trim semestre o año según que la recaud normal del recurso se haga por ti tres, semestres o años. = El recurso dicho no se podrá suprimir ni amin sin que previamente, y de acuerdo

les para

sific ria.

Mag

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de diciembre de 1931

Número de la licencia	Dia	NOMBRES	Edad Años		DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
4372	9	   Juan Vandrell Mercadal	36	Campos	Cuartel 3.°, 18	1
4373	9 9	Jaime Vidal Más Juan Lladó Vanrell	25 63	Id.	Mercado 11	1
4375	9	Damián Más Boned	34	Id. Inca	Corredor 32 Cuevas 65	1
4376	9 9	Bernardino Mir Solivellas	50	Id.	Sort C'an Marroig	î
4378	9	Guillermo Mascaró Huguet Bartolomé Morro Cifre	30 40	Felanitx Selva	Levante 15 Escorea 33	1
4379	9	Pedro A. Martí Canals	38	Lluchmayor	S. Juan 8	i
4380 4381	9 9	Antonio Fiol Mestre Juan Fiol Mesquida	30 24	Felanitx Id.	Molino 6 1.ª Vuelta 97	1
4382	9	Gabriel Rigo Capó	41	Id.	6. a Id. 212	1
4383 4384	9 9	Rafael Janer Sureda Miguel Vidal Contesti	17	Palma	Son Gual	1
4385	9	Arnaldo Nigorra Revnés	36	Santany Id.	Mar 3 Obispo 36	1
4386 4387	9 9	Jaime Barceló Boned	53	Id.	Costa 12	i
1388	9	Bartolomé Cifre Juliá Andrés Burguera Burguera	144	Id. Id.	Calonge 87 Son Salom 20	1
4389	9	Andrés Rigo Pons	31	Id.	P. Cristo 125	i
4390   4391	9 9	Damián Vidal Rigo Jaime Tomás Vila	69 53	Id. Id.	P. Canal 8 Reyeta 43	1
4392	9	Benito Burguera Vila	57	Id.	Algibe 31	1
4393	9 9	Antonio Barceló Boned Jaime Salom Vidal	23 25	Id.	Verger 29	1
4395	9	Sebastián Vadell Rotjer	24	Id. Felanitx	Son Salom 97 M. Obrador 34	1
1396	9	Miguel Veny Alou	30	Id.	Cala Figuera 70	i
1397	9 9	Miguel Vadell Adrover Juan Vidal Barceló	28   44	Id.	6.ª Vuelta 22 5.ª Id. 40	1
399	9	Pedro Antich Roselló	54	Id.	Bellpuig 15	1
400 401	9 9	Juan Adrover Adrover	38 44	Id.	6.ª Vuelta 162	1
402	9	Antonio Adrover Binimelis Antonio Alzamora Nicolau	24	Id. Id.	3.* Id. 81 Nueva 112	1
403	9	Antonio Adrover Capó	60	Id.	5.ª Vuelta 32	i
404	9 9	Miguel Adrover Rigo Cristóbal Adrover Bennasar	40   17	Id.	6. <sup>a</sup> Id. 240 5. <sup>a</sup> Id. 33	1
406	9	Antonio Adrover Palmer	27	Id.	4. a Id. 231	1
407	9 9	Antonio Adrover Barceló Jaime Pou Bestard	25   54	Id.	Espinagar 200	1
1409	9	Gabriel Ferrando Pujol	27	Palma Id.	Comerge M. Pio Soledad	1
410	9	Bartolomé Sastre Coll	48	Sancellas	Son Seletas	i
411	9 10	Gerónimo Masanet Sampol Miguel Mascaró Vadell	31 29	Esporlas Campos	Mayor 34 Cuartel 3.°, 19	1
413	10	Mateo Mascaró Vadell	38	Id.	Id. 4.°, 10	1
December of the line	10 10	Miguel Más Mesquida	52 43	Id.	P. Alzina 12	1
DESCRIPTION OF THE PERSON OF T		Miguel Moll Burguera Pedro Adrover Cerdá	23	Id. Id.	Cuartel 3.° 21 Id. 39	1
200000000000000000000000000000000000000	10	Miguel Burguera Orell	32	Id.	Id. 4.°, 131	i
	$\begin{vmatrix} 1_0 \\ 1_0 \end{vmatrix}$	Miguel Ballester Suñer Pedro A. Ballester Jordá	53 26	Id.	Libertad 5 Cuartel 4.°, 142	1
420	10	Pedro A. Ballester Jaume	26	Id.	Id. 132	1
		Pedro Ballester Barceló Miguel Garí Obrador	20	Id. Id.	Id. 1.°, 39	1
423		Miguel Coll Noguera	33	Id.	Corredor 79 Cuartel 3.°, 68	1
	10	Miguel Campos Moll	56   58	Id.	Espartero 5	1
		Miguel Garcías Más Miguel Grimalt Más	44	Id. Id.	Nueva 18 Cuartel 4.°, 142	1
427	10	Mateo Serra Grimalt	25	Id.	Id. 2.°, 42	î
THE STATE OF THE S		Matias Lladó Soler Magin Fullana Obrador	42   70	Id. Id.	Estrellas 9 Silos 35	1
430	10	Pedro Oliver Jaume	55	Id.	Cuartel 4.°, 140	1
		Miguel Oliver Oliver Onofre Oliver Garcias	55 36	Id.	Id. 23	1
		Lorenzo Orell Fernando	24	ld.	Victoria 15 Cuartel 4.°, 25	1
434	10	Miguel Vadell Adrover	26	Id.	Id. 3.°, 13 Id. 4.°, 5	1 . 4 %
(C) (C) (C) (C)	$\begin{vmatrix} 1_0 \\ 1_0 \end{vmatrix}$	Miguel Dora Escalas Miguel Rigo Bonet	44 42	Id.	Id. 4.°, 5 Id. 3.°, 34	1
437	10	Miguel Roig Fullana	15	Id,	S. Julián 9	i
		Pablo Riera Vives Miguel Roig Puigserver	22 24	Id.	Unión 6 A. Maura 13	1 .
440	10	Carlos Catalán García	42	Palma	San Bartolomé	i
		Francisco Palomar Guasp Juan Munar Oliver	29 30	Alaró Id.	Constitución 2	1
443		Miguel Roselló Valcaneras	29	Id.	Basa 58   Puig 13	1
444	10	Pablo Servera Munar	40	Montuiri	Despoblado	1
1445		Francisco Salvá Más Gabriel Vallori Garau	39 47	Id. Selva	Posada 16 Son Buet	1
1447	10	Matias Arrom Pou	42	Santa Eugenia	Las Ollerias	1
1448	10 10	Julián Caldentey Nicolau Rafael Suñer Obrador	46	Felanitx Id.	4.ª Vuelta 130	1
450	10	Jaime Rigo Monserrat	37	Id.	1. <sup>a</sup> Id. 149 Campet 50	i
451	10	Pedro A. Reus Bordov	31	Id.	Convento 46	1
1452	10 10	Matias Prohens Adrover Sebastián Sbert Artigues	66 23	Id. Id.	Abrevadero 55	1
454	10	Jaime Suñer Taberner	23	Id.	6.ª Vuelta 99	ī
455	10 10	Salvador Sagrera Mayol Miguel Ballester Vidal	38	Id.	Mateo Obrador 50 4.ª Vuelta 97	1
1457	10	Tomás Bordoy Barceló	26	Id.	Mayor 48	i
458	10	Juan Valens Mesquida	40	Manacor	Espinagar 189	1
459	10	Sebastián Oliver Örpí Lorenzo Nicolau Ferragut	24	Felanitx Id.	1.a Vuelta 151 3.a Id. 116	1
1461	10	Gregorio Burguera Contesti	31	Santañy	Salom 62	i ·
1462 1463	10 10	Juan Bonet Bonet Antonio Bonet Garcias	51 58	Ses Salines	Morell 180 San Jorge 50	1
1464		Juan Bauzá Campos	54	Id.	Id.	1
4465	10	Gabriel Contesti Ferrer	42	Santañy	Son Salom 32	. 1
4466	10 10	Bernardo Clar Bonet Onofre Garcias Vicens	25 27	Ses Salines Id.	Bonico 41 Morell 179	1
4468	10	Lucas Lladó Vicens	24	Id.	Id. 86	i
4469	10	Andrés Oliver Burguera Miguel Rigo Burguera	25	Id.	Id. 91	1
4470	10 10	Jaime Nicolás Barceló	49 21	Id.	Id. 49 San Jorge 47	1
-	-		The Real Property lies	THE RESERVE TO SHARE THE PARTY OF THE PARTY		

49 21 29

Id. Id. Id.

San Jorge 47 Morell 52

siste Caja de Pensiones se fije y admita dicha unt Caja otro en sustitución. — De resultar in-ne V suficiente dicho recurso, el Ayuntamiento de V suficiente dicho recurso, el Ayuntamiento es, D se obligará, para que no sufra demora mé alguna el pago de cada plazo, a suplir la , D diferencia con los demás ingresos que nzo posea y sobre los que, por su carácter de r ses garantia subsidiaria, este Ayuntamiento como reconoce a la Caja de Pensiones para la dec Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de les la Virgen de la Esperanza, la calidad de la propacreedor preferente, que se hará constar pro acreedor preferente, que se hará constar Pre esplicitamente en los presupuestos muni-

Pre esplícitamente en los presupuestos munixtra cipales.

Tercero. Asimismo se acordó comito a sionar a los Señores Alcalde, Síndico y
e Al 2.º Teniente de Alcalde, para que puedan
del gravar los arbitrios e hipotecar subsidianstr riamente la garantía inmueble ofrecida
rado en el párrafo 1.º, firmando cuantos docuor e mentos públicos y privados sean necesando rios a los fines de los anteriores acuerdos.
Tuanto. La entrega por la Caja de
que Pensiones para la Vejez y de Ahorros y
tam Monte de Piedad de la Virgen de la Espeordó ranza, de la cantidad importe del présta-

ordó ranza, de la cantidad importe del présta-curre mo se hará en los plazos que se convenga. rtíq Quinto. Asi mismo se acordó acep-tar la inspección de la Caja de Pensiones

que podrá designar a cualquiera de sus ros del cumplimiento de las obligaciones a Esp que estos acuerdos se refieren.

Sexto. Caso de que obligaciones a

Sexto. Caso de que el Ayuntamienren to quisiera solicitar del Estado subvense a ción por el edificio construido con este
ción préstamo, la Caja se hará cargo de los
cona auxilios otorgados para aplicar su imporción préstamo consedido. al préstamo concedido. Ar V después de lei

Ari Y después de leidos y ratificados los compresedentes acuerdos, se levantó la separ sión siendo las doce horas del citado dia arb y certifico. = Bartolomé Vidal. = Andrés inde Pol. = Jaime Vidal. = Francisco Lladó. = Des Portelomó Posterad = Wirnel Villalogo. pes Bartolomé Bestard. = Francisco Liado. = pes Bartolomé Bestard. = Miguel Villalonga. del = Lorenzo Torrens. = Gabriel Pons. = Jaimei Martí. = Miguel Pascual, Secretario ues accidental. = Rubricados. »

Y para que conste y obre a los fines

n e Bartolomé Vidal.

La precedente certificación permanee ta cerá expuesta al público a efectos de re-es clamación por espacio de diez dias hábines les, en el tablón de anuncios de este Riede Ayuntamiento y en el B. O. de la prouris vincia. Cu

Binisalem 11 de febrero de 1932.-El io s Alcalde, Bartolomé Vidal.

### \*\* Núm. 413

o dis

Don Juan Piris Mercadal, Alcalde de la ciudad de Alayor de Menorca.

Los contribuyentes, vecinos o foraste-las Los contribuyentes, vecinos o foraste-pros que dejen de satisfacer sus respecti-rot vas cuotas dentro del plazo que queda se-la finalado, se les considerará morosos y se-co decretará contra ellos el apremio reglamentario, por cuyo período de recauda-ción se señalan los dias 25, 26 y 27 del mismo mes de abril venidero. Alayor 15 febrero 1932.—El Alcalde, yan Piris.

### \* \* Núm. 414

### AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el corriente año nacidos en la misma cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tu-tores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta casa Consistorial el dia 21 de la consistorial el acto de la cladia 21 de los corrientes al acto de la clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan. Juan Lahuerta Segura, de Juan y Ma-

Miguel Sureda Sureda, de Vicente y

Magdalena.
Inca 15 febrero 1932.—El Alcalde, Ma-

Jaime Nicolás Barceló Andrés Vidal Garcías

Núm. 400

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento contratar mediante subasta la construcción del piso del paseo central de la Plaza Mayor y colocación de varios bancos v maceteros, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de ocho dias hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen contra el acuerdo, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 12 de febrero de 1932.-El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Núm. 401

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Acordado por este Ayuntamiento con fecha 4 del actual la propuesta de suplemento de crédito por medio del superavit resultante del ejercicio anterior se expone al público por espacio de quince dias a efectos de reclamación en la advertencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna según lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

San Juan 12 febrero de 1932.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 408

### AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Ignorándose el paradero y actual domicilio del mozo Antonio Vidal y Salom, hijo de Sebastián y Sebastiana, nacido en esta Villa el dia 11 de marzo de 1911, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, se le cita por medio de este anuncio, para que comparezca en la Casa Consistorial a las nueve horas de los siguientes dias en que se efectuarán los actos que se expresan: Día 14 febrero: Cierre del alistamiento-

Dia 21 febrero: Clasificación de mo.

San Antonio Abad 7 de febrero de 1932.-El Alcalde, Vicente Costa.

Núm. 373

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia

del tenor siguiente: S. S.—Presidente: Don Pascual Domenech.—Magistrados: Don Francisco Bonilla, D. Luis Díaz, Don Evaristo Piquer y D. Pedro Andreu.—En la ciudad de Palma a veinte y tres de enero de mil novecientos treinta y dos en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en el Juz-gado del distrito de la Lonja de esta ciu-dad por D. Miguel Noguera y Ros, vecino de Lluchmayor, labrador, con Doña Ana María y Doña Isabel Terrasa Salvá y sus maridos respectivos D. Guillermo Socías y Don Gregorio Jaume Cardell, vecinos de Lluchmayor, sin profesión especial, como herederos, de Don Juan Terrasa Salvá, sobre propiedad de una finca urbana, otorgándose escritura pública y cobro en el acto del precio convenido y otros extremos, pendiente ante este Superior Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por la parte demandante re-presentada por el Procurador Don Jaime Fiol Oliver, bajo la dirección del Letrado Don Juan Mulet, habiendo comparecido la parte demandada representada por el Procurador Don Germán Ballester y defendida por el Letrado D. José Ramis.— Aceptando los resultandos de la senten-cia apelada.—Resultando que el Juez por sentencia de tres de diciembre de mil novecientos treinta pronunció el siguiente fallo: Que sin hacer expresa condena de costas debía declarar y declaraba no haber lugar a ninguna de las peticiones de la demanda, si bien el actor puede, si lo estima oportuno, ejercitar ante Tribunal competente acción en reclamación a alguna de las demandadas de cantidades que haya entregado y que no puedan entenderse sean parte del precio de la compra-venta.—Resultando que apelada la sentencia por la parte actora se admitió en ambos y remitidos los autos a esta Superioridad habiéndose personado en tiempo la parte recurrente se tramitó la alzada, celebrándose la correspondiente vista en la que la defensa de la parte apelante solicitó la revocación de la sentencia pronunciándose otra en el sentido de dar lugar a la demanda y demás pedi-mentos de su escrito inicial; y el de la parte demandada que se confirme con las costas de dicha sentencia.— Vistos siendo Ponente el Magistrado Don Francisco Bonilla Huguet. - Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida.

-Considerando que según lo tiene declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de veinte y cinco de abril de mil nove-cientos veinte y cuatro, los contratos, como convenciones jurídicas, requieren para su existencia que concurran en los mismos los requisitos esenciales que les dan vida, o sea el consentimiento de los contratantes, con la capacidad para ello, el objeto y la causa de la obligación, y así lo prescriben los artículos mil doscientos sesenta y uno y mil doscientos sesenta y tres del Código civil, siendo necesario que los tres vayan conjuntamente reunidos, pues la falta de cualquiera de ellos sería suficiente para determinar su inexistencia; y en la de veinte y seis de junio de mil novecientos veinte y cuatro, establece que cuando se vende cosa ajena no puede estimarse como contrato por faltarle los elementos reales, que en unión de las personas formales han de concurrir conjuntamente para la perfección de aquel.—Considerando que según el precepto del artículo setecientos diez último párrafo la sentencia confirmatoria o que agrave la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia y en su virtud absolvemos a las deman-dadas Doña Ana María y Doña Isabel Terrasa Salvá de las peticiones que contiene la demanda formulada por D. Miguel Noguera y Ros si bien este puede ejercitar ante Tribunal competente la correspondiente acción en reclamación a alguna de las demandadas de cantidades que haya entregado y que no pueden entenderse sean parte del precio de la compra-venta, sin expresa condena de costas de primera instancia, y se imponen las de la apelación al dicho demandante recurrente. Reintégrese el papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones.— Pues asi por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech.-Francisco Bonilla.-Luis Diaz.-E. Piquer Arilla.—Pedro Andreu.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo dia de su fecha por el Señor Magistrado Ponente Don Francisco Bonilla Huguet, de que certifico en Palma a veinte y tres enero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Enriquez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente y la firmo en Palma a ocho de febrero de mil novecientos treinta y dos. - Pedro

Alomar, Secretario interino.

Núm. 387

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario interino del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de D. Mariano Viada Viada se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los actos verificados por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela, de Menorca, que motivaron la destitución del recurrente de su cargo de Secretario de dicha Corporación y su postergación en los derechos que le otorgaba la orden del Ministerio de la Gobernación de cinco de agosto próximo pasado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegae a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él

a la Administración. Dado en Palma a doce de febrero de mil novecientos treinta y dos. - Pedro Alomar, Secretario.

Núm. 418

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, instados por el procurador don Lorenzo Nicolau, a nombre de don Bartolomé Ordinas Villalonga contra otro y don Juan Ramonell Mulet, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados en tal asunto, a dicho ejecutado señor Ramonell.

La tercera parte indivisa de la nuda propiedad de las dos fincas que se pasan

a describir: A) Casa y corral sita en Consell, nú-mero veinte y cinco de la calle de Palma, linda por la derecha entrando con la porción restante de la integra de donde procede, por la izquierda con la de Miguel Compañy y por el fondo con la de María Sureda; tasada en tres mil pesetas, y

B) Porción de tierra viña en el punto «Viñet den Cosme», de dos cuarteradas, sita también en el término de Consell, lindante por Norte con Itierra de Jaime Calafat, por Sur y Oeste con la Almanda, vulgo camada, del término y por Este con tierra de Miguel Ordinas, justipreciada en trescientas pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es por término de veinte dias y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia diez y seis de marzo próximo a la hora

de las once.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3. Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo sequisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

4.ª Serán de cargo del rematante to-dos los gastos de subasta y los de escritura de compra hasta su inscripción en el

Registro de la propiedad.

5.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de tales bienes, y los autos y la certificación de cargas unida a ellos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulte de dicha certificación de cargas, sin derecho a exigir ningunos otros títulos.

6.ª Las cargas o gravámenes anteriores al embargo practicado en estos autos, con motivo del crédito que dió nacimiento a la ejecución y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continurán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda su-brogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a quince de febrero de mil novecientos treinta y dos. – Gabriel Alou. —El Secretario, José M.ª Berná.

> Núm. 411 CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario que por mi actuación se instruye en este Juzgado con el número once del año actual, sobre incendio en la caseta de campo conocida por Cana Estrañy, sita en término de Pollensa, hecho ocurrido el veinte y seis de enero último, se cita por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado para dentro de tercero dia a contar de la publicación de la misma en el Boletin Oficial de esta provincia a Miguel Vanrell Cánaves (alias) Moronjo, con objeto de ser oído en el indicado sumario, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca diez y seis febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 412

Don Gaspar Vallés Moyá, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Edicto.—Por el presente hago saber: Que en méritos del juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, pende en este Juzgado, instado por Don Pedro Perelló Rosselló, contra Don Onofre Moyá Reus, de ignorado paradero y si hubiere falle cido contra sus herederos desconocidos, se saca a pública subasta por segunda vez y con el veinte y cinco por ciento de rebaja de su tasación, la finca siguiente:

Casa sita en Binisalem, con corral y patio delante, llamada antiguamente Can Felip, en calle sin nombre, número 45 antes, hoy 55, lindante por la derecha, entrando, con casa que fue de Melchor Pol; por la izquierda, con otra de Barto-lomé Moyá y por el fondo, con corrales de Juan Nicolau y Antonia (a) Vica; justi-preciada en cinco mil quinientas pesetas.

CONDICIONES

1.ª La subasta es por término de 20 dias y se señala el dia diez de marzo próximo a las once horas, en el local de este

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 3.ª Para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no

serán admitidas, a excepción del ejec

4.ª Se saca a pública subasta la ca descrita sin suplir previamente la fa de títulos de propiedad, estando de n nifiesto en la Secretaría los autos y certificación de gravámenes y las cars o gravamenes anteriores al crédito ha motivado la ejecución y los prefer tes, si los hubiere, al crédito del an continuarán subsistentes, entendiénd que el rematante los acepta y queda brogado en las responsabilidades de mismos, sin destinarse a su extinción precio del capital.

5.ª Los gastos de subasta, rema escritura de traspaso y todos los der inherentes a la venta, serán de ca

Vallés.—Ante mí, José Pons.

del comprador. Dado en Binisalem a dos de febrero mil novecientos treinta y dos.-Gas

> 米米 Núm. 392

Don Antonio Lliteras Ferrer, Juez mw pal letrado, en funciones de Juez de mera instancia del partido de Mana

Por el presente se hace saber a herederos desconocidos de Doña Bárt Ferrer Lliteras, vecina que fué de Palque en proveido de esta fecha se les declarado desistidos de la acción que causante tenía entablada por dema de 13 de septiembre de 1922 en juici mayor cuantía contra D. Sebastián cho Ferrer y otros, sobre declaració heredero testamentario y otros extre

Manacor trece de febrero de mil ne cientos treinta y dos.-Antonio Llite -El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 349

El Jefe de Transportes Militares de El Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquiri orrie Hace saber: Que debiendo adquiriorrie ra atenciones del referido Establecim del control de la marco próximo la especies de artículos que atinuación se expresan se señala el del cur del mismo a las 11 de la manaña, que las personas que deseen interes en este servicio puedan presentarse de la que Jefatura de Transportes Militares de entre Plaza, Avenida J. A. Clavé, sus prociones con muestras de los artículos deseen vender y que han de reunir semp condiciones de buena calidad requer para el suministro y en los precio oficias comprenderse a quedar abligado oficias de la comprenderse de la com para el suministro y en los precio oficia ellos comprenderse o quedar obligado poner los artículos que ofrezcan al picalde los almacenes del expresado Establementa.

Mahón 5 de febrero de 1932.—(ilegi<sup>los</sup> ar medi

Articulos que se citan

Grasa consistente, Botes de kaol, A te brillante, Cabos de algodón, Aceite mún y Carbón vegetal.

Núm. 375 PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Necesitando adquirir este Parquición dia 5 de marzo próximo siete quint ca a métricos de sal común; cuarenta kilo mos de jabón común y veinte kilome cone de sosa, se hace presente por medi y Di este anuncio a los que tengan existel peci de dichos artículos para que puedan r tir notas de precios a este Establecin to en horas de oficina, acompaño mentos de los artículos para popurar establecinas de los artículos para que puedan r mentos de los artículos para que puedan r mentos de precios a este Establecina men mentos de los artículos para que puedan r mentos de precios a este Establecina mentos de los artículos para que puedan r mentos de precios a este Establecina mentos de precios d to en horas de oficina, acompar opor muestras de los artículos y último re circ de la contribución industrial.

Palma 11 de febrero de 1932.—El Ofice del Tribunal, José Casasi Dari

Durán.

\* \* Núm. 383 REQUISITORIA

Juan Francisco Forteza Pomar, de Francisco y de Catalina, natura Marsella (Francia), avecindado en Só Juzgado de 1.ª instancia de Palma, vincia de Baleares, de 23 años de el soltero, su estatura 1 metro 620 mil tros, sus señas personales no cons domiciliado últimamente en Sóller leares), sujeto a expediente por faltado a concentración a la Caja de cluta n.º 57 para su destino a cuel comparecerá dentro del término de tre ta días en Palma de Mallorca, antiduce instructor Don Posicio Escandell B. con destino en el Regimiento Infanti n.º 28 de guarnición en dicha Ciuo bajo apercibimiento de ser declarado belde si no lo efectúa.

PA

cio

se

Palma 30 enero de 1932.—El Tenie Juez instructor, José Escandell.

PALMA. - ESCUELA TIPOCRÁFICA